

No. Radicado: 08SE2024748800100000325  
Fecha: 2024-05-03 11:52:48 am  
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024748800100000325

14991453  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 03/05/2024.

de radicado

Al responder por favor citar este número



Señor,  
**OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS**  
**talentohumanowico@gmail.com**  
Carrera 6 N 6-30 Piso 2  
Barrio la Pola- Ibagué Tolima.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación:** 01EE2022748800100000090  
**Querellante:** MINISTERIO DE TRABAJO  
**Querellado:** OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1110447409, quien obra en nombre y representación de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS de la decisión de 21/12/2023, proferido por **La DIRECTORA TERRITORIAL, SILVIA NELSON WILLIAMS**, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.  
En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**05 FOLIOS**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Cordialmente,

  
Lorena Coronado Bryan

Auxiliar Administrativo Ministerio del Trabajo  
Dirección Territorial San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.  
[dtsanandres@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsanandres@mintrabajo.gov.co), [loronado@mintrabajo.gov.co](mailto:loronado@mintrabajo.gov.co)  
Radicaciones: [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Anexo lo anunciado en 05 FOLIOS.



14991453

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
DESPACHO TERRITORIAL

**Radicación:** 01EE2022748800100000090

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS

**AUTO No. 049**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS”**

*San Andrés islas, 21 de diciembre de 2023*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.447.409, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante oficio con radicado interno No. 01EE2022748800100000090, de fecha 18 de marzo de 2022, el señor OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.409, reportó accidente de trabajo grave sufrido el 9 de marzo de 2022, en la Isla de Providencia, ubicada en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por la trabajadora, SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ; y para tal efecto, anexó copia del FURAT.

Ahora bien, en el FURAT respecto al accidente de trabajo padecido por la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLÓREZ, se dijo lo siguiente: “EL DÍA 09 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:20 DE LA TARDE LA SEÑORITA SOLVEY ORTIZ Y EL SEÑOR ARMANDO HUERFIA SE ENCONTRABAN ENVASANDO GASOLINA EN UN ENVASE PLÁSTICO EN EL PASILLO DEL ANTEJARDÍN DE UNA TIENDA DEL SECTOR DE LA CASA DONDE RESIDEN. LA SEÑORITA SOLVEY COGE UN ENCENDEDOR PARA DERRETIR EL EMBUDO HECHIZO QUE HABÍAN HECHO PARA QUE ENCAJARA EN EL PICO DE LA BOTELLA HACIENDO UN LÍQUIDO INFLAMABLE LA GASOLINA CON EL ENCENDEDOR EL CUAL PRODUJO UN INCENDIO AFECTÁNDOLE LA MANO IZQUIERDA CON QUEMADURAS Y DEJANDO PERDIDAS DE PRODUCTO DE LA TIENDA (COMO AZÚCARES Y TOALLAS HIGIÉNICAS Y LA FACHADA DE LA CASA) DE INMEDIATO SE TRASLADA A LA SEÑORITA AL HOSPITAL LOCAL DONDE LE PRESTAN LOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS"

*PRIMEROS AUXILIOS Y LE REALIZAN LIMPIEZA PROFUNDA, APLICÁNDOLE CREMA (SULFAPLATA) Y COLOCANDO MEDICAMENTO COMO (TRAMADOL) PARA EL DOLOR FUERTE QUE PRESENTABA. OBSERVACIÓN: NADIE AUTORIZÓ ESE ACTO INSEGURO EL CUAL LO HICIERON ATREVIDAMENTE Y SE ACLARA QUE LA ÚNICA LESIONADA FUE LA SEÑORITA SOLVEY ORTIZ".*

De otra parte, el Director Territorial – San Andrés, mediante Auto No. 026 del 04 de abril de 2022, dispuso a avocar el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del señor, OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.447.409, por el presunto accidente laboral grave sufrido por la señora, SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos, que permitan verificar la ocurrencia de la conducta.

En el mismo proveído, ordenó la practica de pruebas y comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de San Andrés, LINDA GABY HERAZO MORALES, para que practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión.

A través del correo electrónico [talentohumanowico@gmail.com](mailto:talentohumanowico@gmail.com), se le remitió al señor OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, el oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000245, de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se le comunicaba el Auto No 026 del 04 de abril de 2022.

Para la práctica de pruebas documentales decretadas en el Auto No. 026 del 04 de abril de 2022, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000291 del 02 de agosto de 2022, solicitó al señor OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, a través del correo electrónico [talentohumanowico@gmail.com](mailto:talentohumanowico@gmail.com) la siguiente información:

- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Contrato de trabajo de la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1109003485*
- *Tres últimas Planillas de pago de seguridad social integral de la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1109003485.*
- *Matriz de riesgos y peligros del cargo que ocupa la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ.*
- *Capacitaciones en temas de seguridad y salud en el trabajo a las que haya asistido la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ.*
- *Acta de asignación de Comité Paritario de Salud (COPASST) y su conformación, o Vigía Ocupacional en la empresa, según sea el caso.*
- *Tres (3) ultimas actas de reunión del Comité Paritario de Salud (COPASST) si es el caso.*
- *Reglamento de higiene y seguridad industrial.*

Adicionalmente, se le solicitó señor, OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, allegar la investigación del accidente grave adelantado junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, en el cual se determinen las causas probables de evento remitido a la Administradora de riesgos laborales correspondiente.

De lo anterior, se concedió el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

El 16 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 01EE2022748800100000262, dio respuesta a la solicitud de información al correo electrónico de la inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, [Lherazo@mintrabajo.gov.co](mailto:Lherazo@mintrabajo.gov.co) adjuntando la información solicitada en un archivo WinRAR que contiene diez carpetas con la siguiente información:

- *Registro Único Tributario.*
- *Contrato de trabajo de la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1109003485 mediante el cual se verifica la existencia del vinculo laboral entre la accidentada y el querellado.*
- *Tres últimas Planillas de pago de seguridad social integral de la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1109003485. Mediante el cual se verifica el*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS"

cumplimiento de la obligación como empleador de la afiliación y pago de aportes a seguridad social de la trabajadora accidentada, previo a la fecha de accidente laboral.

- Matriz de riesgos y peligros del cargo que ocupa la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ. Mediante el cual se constata la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos en la cual se establece los controles que el empleador y trabajador deben implementar con el fin de prevenir efectos adversos a la salud, conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, "por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST)
- Capacitaciones en temas de seguridad y salud en el trabajo a las que haya asistido la señora SOLVEY LORENA ORTIZ FLOREZ. Mediante las cuales verifica la existencia del programa de capacitación que el empleador debe elaborar y ejecutar en tema de promoción y prevención, en el cual se incluye lo referente a los peligros y/o riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivo a todos los niveles y cargos de la empresa.
- Acta de asignación de Comité Paritario de Salud (COPASST) y su conformación. Tres (3) últimas actas de reunión. Mediante las cuales se verificó la conformación del COPASST y funcionamiento para la fecha del accidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986 que reza:

*"ARTICULO 1o. Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución".*

- Reglamento de higiene y seguridad industrial. Mediante el cual se verificó el cumplimiento de la obligación del empleador de la elaboración del Reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo que reza:

*"ARTICULO 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición".*

- Soportes de la investigación del accidente grave adelantado junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo. Mediante los cuales, se constató: que el accidente ocurrido el 9 de marzo de 2022 fue reportado a la ARL SURA el 10 de marzo de 2022. Y que el COPASST inició la investigación de este, el 24 de marzo de 2022, presentando recomendaciones y compromisos como realizar el seguimiento a las medidas de intervención que se determinen en el informe de la investigación por parte de la ARL.

Con lo anterior, este despacho verificó el cumplimiento de las normas referente a riesgos laborales, en especial de seguridad y salud en el trabajo por parte del querellado, no obstante, se encontró que el reporte del accidente de trabajo grave ocurrido el 9 de marzo de 2022, ante la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio del trabajo, se realizó el 18 de marzo de 2022, es decir, nueve (9) días calendarios posterior al accidente, lo cual conlleva a un presunto reporte extemporáneo frente a la obligación de los empleadores de reportar los accidentes de trabajo grave dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, según lo reglado por el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Por todo lo anterior, la Dirección Territorial dispuso que encontró la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, por lo cual mediante Auto No. 062 del 13 de septiembre de 2022, el Director territorial comunica la existencia de méritos dentro de la radicación de la querrela iniciada de oficio, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2023748800100000005 del 11 de enero de 2023, se comunicó al señor OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS, a través del correo electrónico [talentohumanowico@gmail.com](mailto:talentohumanowico@gmail.com) el Auto No. 062 del 13 de septiembre de 2022.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS"

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La presente actuación se adelanta en contra de **OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS** identificado con C.C. 1.110.447.409, con domicilio principal en CL 13 15 42 barrio siete de agosto, en la ciudad de Ibagué, Tolima y correo electrónico [talentohumanowico@gmail.com](mailto:talentohumanowico@gmail.com) y [oscardona.2323@gmail.com](mailto:oscardona.2323@gmail.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS con C.C. 1.110.447.409, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** presunta presentación extemporánea del informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, que establece:

**ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** *Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*

(Decreto 472 de 2015, art. [14](#))

### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

En el numeral 5º del literal a) del artículo 91 del DECRETO 1295 DE 1994, establece la sanción que procede en contra del empleador de acuerdo con la normatividad presuntamente vulnerada:

**ARTÍCULO 91. Sanciones.** *(Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995).  
Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.*

*Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.*

a) *Para el empleador. (...)*

5. La no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la DIRECCIÓN TERRITORIAL,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS identificado con cédula de ciudadanía No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OSCAR IVAN CARDONA PEDREROS"

1.110.447.409, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** presunta presentación extemporánea del informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** *Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*

*(Decreto 472 de 2015, art. [14](#))*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

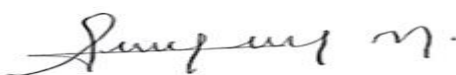
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**



**SILVIA NELSON WILLIAMS**  
DIRECTORA TERRITORIAL